

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE EL “ESTUDIO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS CIUDADANOS O CIUDADANAS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO”.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda;

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha nueve de enero de dos mil quince.

Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.

VI. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (Actualmente Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos², quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”, identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobado en sesión de fecha septiembre diez de dos mil quince.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VII. En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- VIII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el “Estudio por el cual se determinan los topes de gastos que podrán erogar los ciudadanos o ciudadanas Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano”, mismo que fue remitido a la Presidenta de la Comisión.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

- X. En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron el “Estudio por el cual se determinan los topes de gastos que podrán erogar los ciudadanos o ciudadanas Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano”, mismo que fue aprobado y se encuentra como anexo al presente.

Se decretó un receso para que el Secretario Técnico elaborara el presente Dictamen, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- XI. Los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el presente Dictamen, del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 9 y 35 fracción III, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, reunirse o asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- b. En el artículo 41, apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- c. En el artículo 41, apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.

- d. En el artículo 116, fracción IV, inciso k), señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En el numeral 66, apartado A, incisos a) y b), establece que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad. Y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la fracción V, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

III. El Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En su artículo primero, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.
- c. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y

vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- d. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, dispone que el Organismo Público Local de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- e. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- f. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- g. En el artículo 134, párrafo tercero, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.
- h. En el artículo 260, señala que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos.
- i. En el artículo 261, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de Gobernador, Diputado por el principio de Mayoría Relativa o Presidente y Síndico de los Ayuntamientos.

- j. En el artículo 267, señala que los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.
- k. En el artículo 272, señala que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- l. En el artículo 292, establece que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes, tendrá las siguientes modalidades: Financiamiento privado y público.
- m. En el artículo 293, señala que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate.
- n. En el artículo 299, establece que los candidatos independientes, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

IV. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:

- a. En su artículo 7, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones permanentes, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

- b. En su artículo 23, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

B. Motivación y análisis

Motivan la realización del presente, el análisis realizado al “Estudio por el cual se determinan los topes de gastos que podrán erogar los ciudadanos o ciudadanas Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano”, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día tres de diciembre del presente año, por los integrantes de la misma, a efecto de que se elaborara un dictamen sobre el resultado del mismo, que será sometido a consideración del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, el cual se anexa como parte integrante del presente.

❖ Determinación del tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para determinar el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador, durante la etapa de apoyo ciudadano, se tomó como base la cantidad que se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General⁴, como tope máximo de gastos de la última elección.

⁴ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010”, aprobado en la sesión extraordinaria, del día veinticuatro de abril de dos mil diez.

En este caso, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2009-2010, se multiplicada por el (10 %) diez por ciento, para obtener el monto referido, quedando de la siguiente forma:

CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS EN 2010	TOPE DE GASTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2015-2016
GOBERNADOR	\$52,102,180.99	\$5,210,218.10

El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador durante la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral 2015-2016 asciende a \$ 5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos ^{10/100} M.N.)

❖ Determinación del tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa.

El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, para determinarlo se tomaron como referencia los topes de campaña aprobados⁵ para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral 2012-2013.

Es necesario señalar que en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 29 de abril del 2015, mediante el acuerdo **INE/CG217/2015** aprobó la nueva distritación vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, por lo cual, se realizó la redistribución del padrón electoral de conformidad al nuevo esquema de los distritos electorales locales.

⁵ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de mayo de dos mil trece.

⁶ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE HIDALGO,

Derivado de lo anterior, se modificaron algunas de las cabeceras distritales, así como la integración seccional de seis distritos (XALAPA I y II, VERACRUZ I y II, así como COATZACOALCOS I Y II) lo que da como resultado una variación con el tope de campaña aprobado en el proceso electoral 2012-2013.

Para determinar el tope de gastos, se utilizó un elemento llamado “factor socioeconómico” el cual fue establecido individualmente para cada uno de los 212 municipios que conforman el Estado de Veracruz.

Dicho factor socioeconómico, tiene como elementos considerados como referentes los siguientes:

- Densidad poblacional, relativa al número de habitantes por kilómetro cuadrado;
- Salario mínimo, por área geográfica; y
- Marginación, por grado.

La integración de estos tres factores, con carácter de variables matemáticas, sirve de base para establecer el factor socioeconómico por cada municipio y posteriormente integrar el de los distritos correspondientes.

Esto se explica de la siguiente manera, el procedimiento para la determinación del factor socioeconómico de cada distrito, es la suma de los factores de los municipios que integran cada distrito electoral, dividido entre el número de los mismos.

A continuación se presenta la tabla que se elaboró para determinar el tope de gastos para los Aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral 2015-2016.

OAXACA Y VERACRUZ, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN” identificado con la clave INE/CG217/2015, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de abril de dos mil quince.

<p>Topo de gastos de campaña para diputados de mayoría relativa simple proceso electoral 2012-2013 ⁷</p>	<p>\$77,149,556.75</p>
---	-------------------------------

NÚM. DE DTTO	DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL AL 30/04/13	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	TOPE DE CAMPAÑA SIMPLE POR DISTRITO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE CAMPAÑA CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
1	PÁNUCO	174,655	3.05%	\$2,352,687.38	0.5813	\$1,367,499.54
2	TANTOYUCA	151,185	2.64%	\$2,036,535.12	0.5888	\$1,199,010.05
3	CHICONTEPEC	136,562	2.38%	\$1,839,556.23	0.6125	\$1,126,728.19
4	ÁLAMO	164,766	2.88%	\$2,219,477.76	0.5813	\$1,290,071.45
5	TUXPAN	182,483	3.19%	\$2,458,134.33	0.5639	\$1,386,114.63
6	POZA RICA	185,694	3.24%	\$2,501,388.05	0.5604	\$1,401,819.55
7	PAPANTLA	196,692	3.43%	\$2,649,536.43	0.5880	\$1,557,829.29
8	MARTINEZ DE LA TORRE	189,271	3.31%	\$2,549,571.97	0.5674	\$1,446,527.99
9	MISANTLA	157,251	2.75%	\$2,118,247.08	0.5756	\$1,219,168.87
10	PEROTE	183,028	3.20%	\$2,465,475.74	0.5773	\$1,423,251.90
11	XALAPA I	193,394	3.38%	\$2,605,110.78	0.5083	\$1,324,264.65
12	XALAPA II	189,290	3.31%	\$2,549,827.91	0.5222	\$1,331,576.80
13	COATEPEC	195,563	3.42%	\$2,634,328.26	0.5683	\$1,497,176.56
14	HUATUSCO	186,734	3.26%	\$2,515,397.35	0.5744	\$1,444,956.04
15	ORIZABA	241,686	4.22%	\$3,255,627.39	0.5440	\$1,771,216.33
16	CÓRDOBA	234,177	4.09%	\$3,154,477.53	0.5458	\$1,721,818.98
17	TIERRA BLANCA	236,558	4.13%	\$3,186,550.75	0.5722	\$1,823,415.15
18	ZONGOLICA	176,171	3.08%	\$2,373,108.63	0.5792	\$1,374,429.37
19	LA ANTIGUA	213,970	3.74%	\$2,882,279.46	0.5679	\$1,636,894.54
20	VERACRUZ I	214,899	3.75%	\$2,894,793.54	0.5083	\$1,471,520.05
21	VERACRUZ II	221,752	3.87%	\$2,987,106.76	0.5083	\$1,518,445.94
22	BOCA DEL RÍO	218,050	3.81%	\$2,937,239.03	0.5583	\$1,639,958.46
23	COSAMALOAPAN	187,999	3.28%	\$2,532,437.52	0.5743	\$1,454,392.93
24	SANTIAGO TUXTLA	161,722	2.82%	\$2,178,473.61	0.5910	\$1,287,417.39

⁷ Consultable en los anexos 1 y 2, del acuerdo del Consejo General, en número 57, de fecha 17 de mayo de 2013.

25	SAN ANDRÉS TUXTLA	198,044	3.46%	\$2,667,748.53	0.5592	\$1,491,716.05
26	ACAYUCAN	198,852	3.47%	\$2,678,632.68	0.5833	\$1,562,535.73
27	COSOLEACAQUE	199,040	3.48%	\$2,681,165.13	0.5829	\$1,562,771.71
28	MINATITLÁN	158,449	2.77%	\$2,134,384.72	0.6056	\$1,292,488.52
29	COATZACOALCOS I	210,789	3.68%	\$2,839,429.85	0.5500	\$1,561,686.42
30	COATZACOALCOS II	168,578	2.94%	\$2,270,827.25	0.5917	\$1,343,572.79
TOTALES		5,727,304	100.00%	\$77,149,556.75	-	\$43,530,275.88

De la tabla anterior se determinó el cálculo topes de gastos para los aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral 2015-2016, durante la etapa de apoyo ciudadano, de la siguiente forma:

NUM. DISTRITO	DISTRITO	PADRON ELECTORAL 30/4/13	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	TOPE CAMPAÑA SIMPLE	FACTOR SOCIO ECONOMICO	TOPE DE CAMPAÑA CON F.S.E.	LIMITE DE GASTOS (10%)
1	PÁNUCO	202,416	3.5342%	2,726,641	0.5846	1,594,085	159,409
2	TANTOYUCA	197,263	3.4443%	2,657,228	0.5867	1,559,116	155,912
3	TUXPAN	203,543	3.5539%	2,741,823	0.5771	1,582,237	158,224
4	TEMAPACHE	206,429	3.6043%	2,780,699	0.5992	1,666,321	166,632
5	POZA RICA	185,694	3.2423%	2,501,388	0.5604	1,401,778	140,178
6	PAPANTLA	196,692	3.4343%	2,649,536	0.5880	1,557,898	155,790
7	MARTINEZ DE LA TORRE	181,147	3.1629%	2,440,138	0.5642	1,376,677	137,668
8	MISANTLA	195,108	3.4066%	2,628,199	0.5771	1,516,690	151,669
9	PEROTE	165,159	2.8837%	2,224,772	0.5807	1,291,981	129,198
10	XALAPA I	179,372	3.1319%	2,416,228	0.5083	1,228,169	122,817
11	XALAPA II	176,473	3.0813%	2,377,177	0.5083	1,208,319	120,832
12	COATEPEC	172,915	3.0191%	2,329,249	0.5554	1,293,711	129,371
13	EMILIANO ZAPATA	185,237	3.2343%	2,495,232	0.5662	1,412,828	141,283

14	VERACRUZ I	209,325	3.6549%	2,819,709	0.5083	1,433,258	143,326
15	VERACRUZ II	227,326	3.9692%	3,062,191	0.5083	1,556,512	155,651
16	BOCA DEL RIO	213,678	3.7309%	2,878,346	0.5725	1,647,796	164,780
17	MEDELLIN	184,608	3.2233%	2,486,759	0.5671	1,410,241	141,024
18	HUATUSCO	168,781	2.9470%	2,273,562	0.5762	1,309,978	130,998
19	CORDOBA	198,636	3.4682%	2,675,723	0.5361	1,434,455	143,446
20	ORIZABA	204,096	3.5636%	2,749,272	0.5344	1,469,142	146,914
21	CAMERINO Z MENDOZA	172,909	3.0190%	2,329,168	0.5554	1,293,666	129,367
22	ZONGOLICA	159,564	2.7860%	2,149,404	0.5861	1,259,802	125,980
23	COSAMALOAPAN	210,444	3.6744%	2,834,783	0.5712	1,619,341	161,934
24	SANTIAGO TUXTLA	203,356	3.5506%	2,739,304	0.5708	1,563,649	156,364
25	SAN ANDRES TUXTLA	180,111	3.1448%	2,426,182	0.5736	1,391,739	139,174
26	COSOLEACAQUE	199,040	3.4753%	2,681,165	0.5829	1,562,792	156,279
27	ACAYUCAN	189,296	3.3052%	2,549,909	0.5860	1,494,119	149,412
28	MINATITLAN	179,319	3.1309%	2,415,514	0.6052	1,461,929	146,193
29	COATZACOALCOS I	187,741	3.2780%	2,528,962	0.5500	1,390,929	139,093
30	COATZACOALCOS II	191,626	3.3458%	2,581,295	0.5917	1,527,223	152,722
	TOTALES	5,727,304	100%	77,149,557		43,516,382	4,351,638

De los cuadros anteriores, se desprende que el tope de gastos de campañas que se aprobó en el multicitado acuerdo, después de aplicar el factor socioeconómico fue de \$ 43,530,275.88 (Cuarenta y tres millones, quinientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos ⁸⁸/₁₀₀ M.N)

En consecuencia, el monto determinado en este documento es por \$ 43,516,382.00 (Cuarenta y tres millones quinientos dieciséis mil trescientos ochenta y dos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N) que reflejando una diferencia por \$13,894.08, importe que represente una diferencia del 0.03 % del monto original, esto

derivado de la redistribución de municipios, lo cual, altera el factor socioeconómico en la nueva distritación.

Finalmente, el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral 2015-2016, en total asciende a \$ 4,351,638.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos M.N.) distribuidos en cada distrito electoral de la siguiente forma:

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	LIMITE DE GASTOS (10%)
1	PÁNUCO	159,409
2	TANTOYUCA	155,912
3	TUXPAN	158,224
4	TEMAPACHE	166,632
5	POZA RICA	140,178
6	PAPANTLA	155,790
7	MARTINEZ DE LA TORRE	137,668
8	MISANTLA	151,669
9	PEROTE	129,198
10	XALAPA I	122,817
11	XALAPA II	120,832
12	COATEPEC	129,371
13	EMILIANO ZAPATA	141,283
14	VERACRUZ I	143,326
15	VERACRUZ II	155,651
16	BOCA DEL RIO	164,780
17	MEDELLIN	141,024

18	HUATUSCO	130,998
19	CORDOBA	143,446
20	ORIZABA	146,914
21	CAMERINO Z MENDOZA	129,367
22	ZONGOLICA	125,980
23	COSAMALOAPAN	161,934
24	SANTIAGO TUXTLA	156,364
25	SAN ANDRES TUXTLA	139,174
26	COSOLEACAQUE	156,279
27	ACAYUCAN	149,412
28	MINATITLAN	146,193
29	COATZACOALCOS I	139,093
30	COATZACOALCOS II	152,722
	TOTALES	4,351,638

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Se aprueba el “Estudio por el cual se determinan los topes de gastos que podrán erogar los ciudadanos o ciudadanas Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano”, en el proceso electoral 2015-2016, quedando de la siguiente forma:

- a. **El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador, durante la etapa de apoyo ciudadano, asciende a \$ 5,210,218.10** (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos ¹⁰/₁₀₀ M.N.)

- b. **El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, en total asciende a \$ 4,351,638.00** (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos M.N.) distribuidos en cada distrito electoral en términos a la tabla descrita en el presente.

Segundo.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, conforme al artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince, este dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández y la Presidenta Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Dra. Eva Barrientos Zepeda
Presidenta

Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico